

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA,  
Doce de febrero de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00112

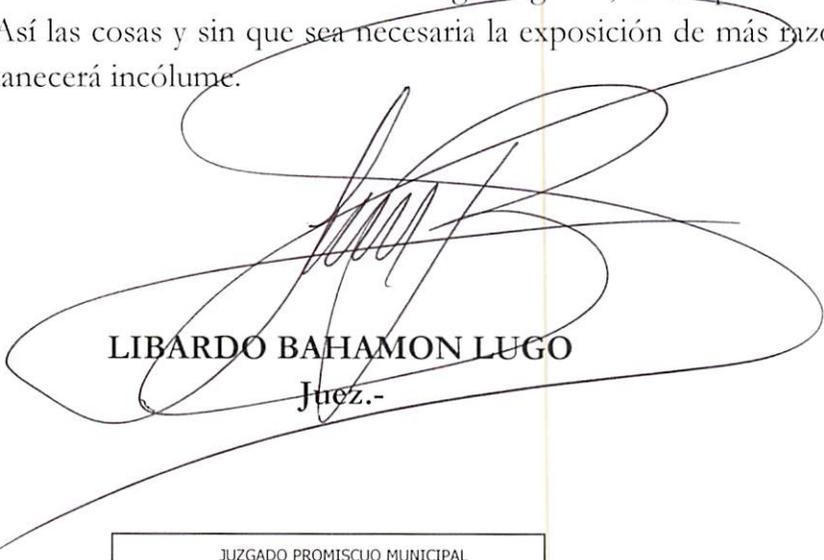
Decide el despacho el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto fechado 29 de enero de 2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del presente asunto por primera vez.

El día 4 de febrero pasado se recepcionò escrito por medio del cual se interpuso recurso de reposición, carente de anexos. Posteriormente el día 5 de febrero de hogaño, se allego similar escrito pero esta vez con anexos. Se deja constancia en el sentido que el segundo escrito fue presentado fuera de término y por ende no será tenido en cuenta.

Revisada nuevamente la actuación, se confirma que el apoderado actor no acredito haber dado cumplimiento a las cargas procesales que le correspondían, específicamente con los ritos procesales de notificación personal que trata el artículo 292 del C.G.P. y los que surgieran de este según el caso particular.

Por su parte el escrito de reposición no posee la virtualidad de oponerse a la decision recurrida, toda vez que no allega prueba alguna de cumplimiento dentro de termino y solo persiste en manifestar el acatamiento de la carga asignada, sin soporte factico o probatorio alguno. Así las cosas y sin que sea necesaria la exposición de más razones, el auto recurrido permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIBARDO BAHAMON LUGO**  
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>05</u>
Hoy <u>15 FEB 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-